

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-226-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con los números 3 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la misma Constitución de la República establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”
- Que,** la Carta Fundamental del Estado en el artículo 228 establece que: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.
- Que,** la Carta Fundamental del Estado en el artículo 233 establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)
- Que,** la Carta Fundamental del Estado en el artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

SECRETARIA GENERAL

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 239 establece que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dice lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador dice lo siguiente: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dice lo siguiente: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el artículo 425, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador dice lo siguiente: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)

Que, el artículo 5, inciso primero del COOTAD dice lo siguiente: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios (...)

Que, el artículo 7 del COOTAD expresa lo siguiente: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

SECRETARIA GENERAL

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley."

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: letra i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal: "Regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor";

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 322 del COOTAD, referente a: Decisiones legislativas expresa: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes (...)

SECRETARIA GENERAL

- Que,** el Art. 323 del COOTAD, dice lo siguiente: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello."
- Que,** el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;
- Que,** el Art. 493 del COOTAD, determina la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad o Distrito Metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;
- Que,** en el tercer numeral del orden del día de la sesión ordinaria de Concejo, efectuada el miércoles 18 de diciembre del año 2024, se trata sobre 3.- Análisis y Resolución en Primera Instancia del proyecto de Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón Loreto.
- Que,** mediante Resolución de Concejo N° GADML-CM-235-2024, de 18 de diciembre del 2024, resuelve aprobar en primera instancia la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón Loreto.
- Que,** mediante Informe N° 006-CL-GADML-2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Comisión de Legislación recomienda poner a consideración del señor Alcalde y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, el presente informe de la Comisión.
- Que,** en el quinto numeral del Orden del Día de la Sesión Ordinaria efectuada el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, se trata sobre el Análisis y Resolución en Segunda Instancia, sobre la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón Loreto.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 60, literal d) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:



LORETO
Administración 2023-2027

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EN UNIDAD CONSTRUIMOS EL PROGRESO

SECRETARIA GENERAL

Artículo uno.- Aprobar en segunda instancia la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón Loreto de conformidad con el proyecto definitivo remitido por la Comisión de Legislación.

Artículo dos.- Encargar a la Secretaria General Subrogante el trámite correspondiente, para el cumplimiento de lo resuelto por el Concejo Municipal, la sanción por parte del ejecutivo municipal y la publicación en el Registro Oficial.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, certifico: que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 31 de diciembre del 2025.

Abg. Paola Yolanda Villafuerte Jaramillo
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE.



Loreto, 31 de diciembre del 2025.

